

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 03 de Mayo del 2021

HORA: 8:22:19 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 17 archivos suscritos a nombre de; Juan David Pelaez Castro, con el radicado; 20000086, correo electrónico registrado; juandavid.pelaezcastr@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados	Archivos Cargados
certificadocamaracomerciopromotoracerrosabril2021.pdf	recursoreposicionauto179j2cc.pdf
CESIONANTONIOJOSE.pdf	
CESIONDECREDITOSJHONGREGORIOHINCAPIE.pdf	
CESIONDERECHOSALFREDOGUILERMOOSPINACLAUDAINMOBILIARIA.pdf	
CESIONDERECHOSCARLOSHERNANDODUQUE.pdf	
CESIONFERMINDUQUE0.pdf	
CESIONJGREGORIO0.pdf	
CESIONLUZ.pdf	
CESIONMARIAELONDOÑO.pdf	
CESIONMARIAHLONDOÑO4A.pdf	
CESIONPAULADUQUE.pdf	
constanciaenviocorreoe.pdf	
MEMORIALRADICACIONCONCORDATOabril2021.pdf	
PAZYSALVOSVILLAMARIA.pdf	
radicadomemorialconcordato.pdf	

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210503082221-RJC-26517

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/04/2021 - 10:59:49
Recibo No. S000600703, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN s49jMuS5sJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : PROMOTORA CERROS S.A.S.
Nit : 901427451-0
Domicilio principal: Manizales

MATRÍCULA

Matrícula No: 210540
Fecha de matrícula: 04 de noviembre de 2020
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Km 7 via al magdalena - Malteria
Municipio : Manizales
Correo electrónico : juandavid.pelaezcastr@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3182065017
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Km 7 via al magdalena - Malteria
Municipio : Manizales
Correo electrónico : juandavid.pelaezcastr@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3182065017
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 01 de octubre de 2020 de la Asamblea Constitutiva , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2020, con el No. 86939 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PROMOTORA CERROS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/04/2021 - 10:59:49
Recibo No. S000600703, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN s49jMuS5sJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización de cualquier actividad lícita. En el desarrollo de su objeto podrá llevar a cabo, entre otras, todo tipo de operaciones relacionadas con: a) Compra y venta de terrenos en su totalidad o en forma de lotes y la unión, división y urbanización de los mismos. b) Adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles a cualquier título. c) Actividades de construcción de edificios residenciales o no residenciales. d) Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. e) Construcción, modificación y/o urbanización de terrenos y/o bienes raíces en general de cualquier clase para la explotación directa, en forma de arriendo o venta parcial o total de las construcciones. f) Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. g) Promoción, gestión y desarrollo de todo tipo de operaciones inmobiliarias y urbanísticas. h) Prestación de otras actividades y servicios afines a los anteriores. i) En general, toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles lícitas, y la explotación de todo tipo de actividades empresariales lícitas, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto, operación o empresa civil o mercantil lícita. Parágrafo 1: En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá abrir, mantener y administrar fábricas, sucursales, agencias, oficinas, y depósitos, comprar, vender o gravar a cualquier título toda clase de activos, entregarlos como garantía real, tomar dinero en préstamo a intereses con garantía o sin ella, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago. Podrá incursionar en la promoción y formación de empresas de la misma o distinta índole o negocios directa o indirectamente relacionados con su objeto principal, así como en la adquisición y enajenación a cualquier título de cuotas sociales, participaciones o acciones en otras sociedades, sin consideración a su objeto social, siempre que sea lícito. En general, la sociedad podrá celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones que sean necesarios para lograr sus fines, presente parágrafo, son enunciativas y no taxativas, advirtiendo por lo tanto que las actividades aquí enlistadas, tanto en la presente cláusula, como en el presente parágrafo, son enunciativas y no taxativas. Parágrafo 2: Los accionistas de esta Sociedad no podrán dar sus acciones en prenda ni entregarlas a título de garantía bajo ninguna modalidad. Parágrafo 3: El(Los) accionista(s) que se encuentre(n) casado(s) O conviviendo en unión marital de hecho al momento de suscribir los estatutos y también quienes se conviertan en accionistas de manera posterior, se comprometen a que en caso de liquidar su Sociedad conyugal, trasladarán las acciones que posean en la Sociedad, a la porción que les llegare a corresponder con ocasión de la liquidación de dicha sociedad conyugal o marital de hecho.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/04/2021 - 10:59:49
Recibo No. S000600703, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN s49jMuS5sJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor \$ 100.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Órganos sociedad. - La sociedad tiene los siguientes órganos de administración, dirección y fiscalización: a) Asamblea de Accionistas b) Representante legal principal y suplente, también denominados Gerente Principal y Gerente Suplente. c) Revisor Fiscal, el cual solamente será designado cuando resulte obligatorio de conformidad con la Ley, o bien cuando la Asamblea de Accionistas disponga su nombramiento. Sociedad unipersonal: Si la sociedad en algún momento deviene unipersonal, el accionista Único ejercerá todas las atribuciones que en la Ley y los estatutos se le confieren a la Asamblea y al Representante Legal. Representante Legal. Designación: La sociedad tendrá un representante legal quien también podrá denominarse Gerente y un primer suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales y que tendrá las mismas facultades del principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde a la Asamblea de Accionistas el ejercicio de todas las atribuciones no asignadas expresamente al Representante Legal, y en especial entre otras, se encargará de: - Autorizar al Gerente para dar en garantía los activos de la sociedad, así como para otorgar respaldos comerciales. - Autorizar al Gerente principal para llevar a cabo operaciones que superen los 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Entre sus funciones principales, entre otras, el Gerente deberá: - Planear, organizar, dirigir y controlar las operaciones técnicas, comerciales y administrativas de la sociedad. - Administrar las relaciones con Bancos e instituciones financieras y con los proveedores y clientes claves de la sociedad. - Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. - Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. - Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. - El representante legal principal ejecutará, de manera independiente y sin autorización de los demás órganos de administración, cualquier acto o contrato hasta por valor igual a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes. El representante legal suplente ejecutará, ante la ausencia del primero, cualquier acto o contrato hasta por valor igual a 25 salarios mínimos mensuales vigentes. Para el buen desarrollo de sus funciones, se entiende que el Representante legal podrá representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, incluso en audiencias de conciliación, así como designar apoderados con facultad de conciliar, transigir, desistir, recibir y confesar, tanto a nivel judicial como extrajudicial, adquirir activos a cualquier título y ejercer todos los actos de administración inherentes a su cargo, comparecer en juicio, tomar dinero en préstamo, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio, entre otros, mientras mejor convenga a los intereses de la sociedad. Parágrafo 1: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, sin previa autorización de la Asamblea de Accionistas. También tiene prohibido el representante legal, sin el consentimiento de la Asamblea de accionistas, adquirir o vender inmuebles de la sociedad, respaldar obligaciones ajenas, o caucionar bienes propios para respaldar obligaciones ajenas. Parágrafo 2: Como administrador de la sociedad, le corresponde el adecuado desarrollo del objeto social, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias, guardar y proteger la reserva



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/04/2021 - 10:59:49
Recibo No. S000600703, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN s49jMuS5sJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercial e industrial, abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. Parágrafo 3: Adicionalmente, la sociedad podrá por conducto de la Asamblea de Accionistas designar un segundo suplente del representante legal que tendrá las más amplias facultades de representación legal de la compañía, pero Únicamente en el marco de las siguientes funciones: (a) Suscribir y otorgar toda clase de documentos ante cualquier autoridad pública y/o privada necesarios para darle trámite a las Operaciones de la sociedad. (b) Representar a la sociedad ante autoridades judiciales o administrativas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 01 de octubre de 2020 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2020 con el No. 86939 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN DAVID PELAEZ CASTRO	C.C. No. 10,278,038
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MIGUEL TRUJILLO LONDOÑO	C.C. No. 75,095,667

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: L6810
Actividad secundaria Código CIIU: F4312
Otras actividades Código CIIU: F4290

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/04/2021 - 10:59:49
Recibo No. S000600703, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN s49jMuS5sJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810.

CERTIFICAS ESPECIALES

Arbitramento: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverá por un tribunal de arbitramento, presentando la respectiva solicitud ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades. El tribunal de arbitramento se regirá de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por 1 árbitro si la controversia tiene cuantía igual o inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes o por 3 árbitros si la cuantía es superior, elegidos de común acuerdo por las partes, de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de sociedades. b) En el evento que no haya acuerdo, las partes delegan expresamente en el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial la designación de los árbitros conforme a lo señalado en el reglamento interno del Centro. c) El tribunal funcionará de conformidad con el reglamento interno del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de sociedades. d) El tribunal decidirá en derecho. e) El secretario del tribunal de arbitramento será elegido de la lista oficial de secretarios del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de sociedades. f) Los compromisarios aplicarán de preferencia los estatutos y en lo que estos guarden silencio, aplicarán las leyes Colombianas sobre la materia.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/04/2021 - 10:59:49
Recibo No. S000600703, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN s49jMuS5sJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Faudra Falazar

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE
RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

Cesión de Derechos Litigiosos, de Crédito y Adjudicación

1. Cuadro de detalle.

Cedente:	Antonio José Trujillo Giraldo, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 4.555.311 y domicilio en la ciudad de Manizales.
Cesionario:	PROMOTORA CERROS S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901427451 - 0 y domicilio en Manizales, representada legalmente por JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 10,278,038 y domicilio en Manizales.
Derecho que se cede:	Los derechos litigiosos, de crédito y adjudicación que le dan al Cedente derecho a recibir: una cuota parte igual al 1,064% del 14% del derecho de dominio sobre el inmueble con folio de matrícula 100-66655 (Lote 96 del Condominio Campestre Cerros de la Alhambra P.H.) en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez). Asimismo, se ceden todos los derechos transmisibles vinculados a la cuota parte en el inmueble mencionado, comprendiendo todas las facultades y prerrogativas inherentes a la calidad del Cedente en el proceso judicial del que se ha dado cuenta.
Valor de la cesión:	Igual valor recibido, es decir, la suma de \$9.729.796 M/C.

2. Términos y condiciones.

- 2.1. **Objeto.** Este contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales el Cedente cede al Cesionario los derechos litigiosos y de crédito de los cuales es titular el Cedente y que se describen en detalle en el "Cuadro de detalle" del punto "1" de este documento.
- 2.2. **Precio.** El Cedente le transfiere al Cesionario la totalidad de los derechos litigiosos y de crédito por igual valor recibido, precio que el Cedente declara recibido a satisfacción de parte del Cesionario y el cual se fija por LAS PARTES teniendo en cuenta la expectativa de adjudicación a favor del Cesionario. El Cedente renuncia al beneficio de retracto.
- 2.3. **Responsabilidad.** El Cedente no responde por el resultado del proceso pero garantiza que tanto el proceso como su expectativa litigiosa existen al momento de esta cesión y que los derechos objeto de este contrato no han cedido previamente a ninguna otra persona.
- 2.4. **Autorización.** El Cesionario queda autorizado para presentar esta cesión al Juzgado de conocimiento y para solicitar que todas las declaraciones judiciales



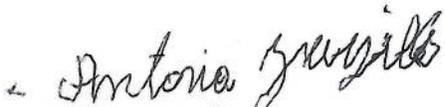
relacionadas con el objeto de esta cesión y las adjudicaciones asociadas al mismo se hagan a su nombre. Este contrato con la firma del Cedente implicará un mandato con representación y hará las veces de memorial de presentación ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para que surta todos sus efectos en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez).



- 2.5. **Renuncia a términos de ejecutoria.** De resultar aprobada esta cesión sin condiciones por parte del Juzgado de conocimiento, tanto el Cedente como el Cesionario renunciaremos desde ya a términos de ejecutoria con el propósito de agilizar la adjudicación a nombre del Cesionario.
- 2.6. **Subrogación.** Al firmar este documento el Cesionario queda subrogado en todos los derechos cedidos frente a Guillermo Trujillo Gómez, adquiriéndolos para los efectos legales que estime pertinentes.

3. **Firmas.**

- 3.1. En señal de aceptación, firman el Cedente y el Cesionario el 01 de octubre de 2020.


ANTONIO JOSÉ TRUJILLO GIRALDO
c.c 4.555.311


Juan David Peláez Castro
c.c. 10,278,038
Representante legal de PROMOTORA
CERROS S.A.S.
NIT 901427451 - 0

Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas,

Compareció(eron): Antonio Jose Trujillo

Giraldo cc 4555311 - Juan David

Pelaez Castro cc 10278.038

a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron):

Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)

firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma

hoy **13 NOV. 2020**



Antonio Jose Trujillo



J. David

Art. 68 Dto. 960 de 1970



Juan David Pelaez Castro
C.C. 10.278.038
Representante legal de PROMOTORA
CERROS S.A.S.
NIT 901437481 - 0

ANTONIO JOSE TRUJILLO GIRALDO
C.C. 4 555 311

Cesión de Derechos Litigiosos, de Crédito y Adjudicación



1. Cuadro de detalle.

Cedente:	Jhon Gregorio Hincapié, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 10.264.607 y domicilio en la ciudad de Manizales.
Cesionario:	PROMOTORA CERROS S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901427451 - 0 y domicilio en Manizales, representada legalmente por JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 10,278,038 y domicilio en Manizales.
Derecho que se cede:	Los derechos litigiosos, de crédito y adjudicación que le dan al Cedente derecho a recibir una cuota parte igual al 3.10% del 14% del derecho de dominio sobre el inmueble con folio de matrícula 100-66655 (Lote 96 del Condominio Campestre Cerros de la Alhambra P.H) en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez). Asimismo, se ceden todos los derechos transmisibles vinculados a la cuota parte en el inmueble mencionado, comprendiendo todas las facultades y prerrogativas inherentes a la calidad del Cedente en el proceso judicial del que se ha dado cuenta.
Valor de la cesión:	Igual valor recibido, es decir, la suma de \$21.181.319 M/C.

2. Términos y condiciones.

- 2.1. **Objeto.** Este contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales el Cedente cede al Cesionario los derechos litigiosos y de crédito de los cuales es titular el Cedente y que se describen en detalle en el "Cuadro de detalle" del punto "1" de este documento.
- 2.2. **Precio.** El Cedente le transfiere al Cesionario la totalidad de los derechos litigiosos y de crédito por igual valor recibido, precio que el Cedente declara recibido a satisfacción de parte del Cesionario y el cual se fija por LAS PARTES teniendo en cuenta la expectativa de adjudicación a favor del Cesionario. El Cedente renuncia al beneficio de retracto.
- 2.3. **Responsabilidad.** El Cedente no responde por el resultado del proceso pero garantiza que tanto el proceso como su expectativa litigiosa existen al momento de esta cesión y que los derechos objeto de este contrato no han cedido previamente a ninguna otra persona.
- 2.4. **Autorización.** El Cesionario queda autorizado para presentar esta cesión al Juzgado de conocimiento y para solicitar que todas las declaraciones judiciales



TODA ESTA PLANÁ ESTÁ EN BLANCO

PUBLICA
EDUARI
CIFUEYI
NO
NOTARIA CUA



relacionadas con el objeto de esta cesión y las adjudicaciones asociadas al mismo se hagan a su nombre. Este contrato con la firma del Cedente implicará un mandato con representación y hará las veces de memorial de presentación ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para que surta todos sus efectos en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez).

2.5. Renuncia a términos de ejecutoria. De resultar aprobada esta cesión sin condiciones por parte del Juzgado de conocimiento, tanto el Cedente como el Cesionario renunciaremos desde ya a términos de ejecutoria con el propósito de agilizar la adjudicación a nombre del Cesionario.

2.6. Subrogación. Al firmar este documento el Cesionario queda subrogado en todos los derechos cedidos frente a Guillermo Trujillo Gómez, adquiriéndolos para los efectos legales que estime pertinentes.

3. Firmas.

3.1. En señal de aceptación, firman el Cedente y el Cesionario el 01 de octubre de 2020.



Jhon Gregorio Hincapié
c.c 10.264.607



Juan David Peláez Castib
c.c. 10,278,038
Representante legal de PROMOTORA
CERROS S.A.S.
NIT 901427451 - 0

TODI ESTA PLANA ESTA EN BLANCO

REPUBLICA DE
EDUARDO
GIFUENTI
No
NOTARIA CU

Mani:
JAIRO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25649

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010278038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

J. David P.



7vheuqb05q3j
06/11/2020 - 14:56:36:791

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS DE CREDITO Y ADJUDICACION, en el que aparecen como partes JUAN DAVID PELAEZ CASTRO y que contiene la siguiente información PROMOTORA CERROS S.A.S..

Jairo Villegas Arango



JAIRO VILLEGAS ARANGO

Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7vheuqb05q3j

PÁGINA TODA EN
BLANCO
NOTARÍA CUARTA - MANIZALES

REPUBLICA DE COL
EDUARDO CIFUENTES
NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41130

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Manizales, compareció: JHON GREGORIO HINCAPIE RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010264607 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1hdtzu3anyh2
13/11/2020 - 09:45:38:822



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DERECHOS LITIGIOSOS .



EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMÍREZ
Notario cuatro (4) del Círculo de Manizales



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1hdtzu3anyh2

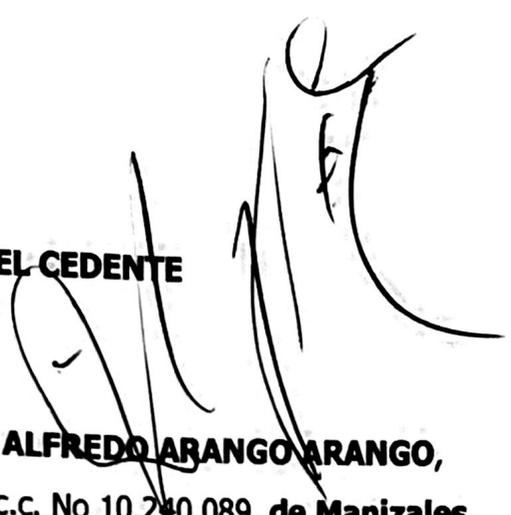
CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO ARANGO ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.089 expedida en Manizales, domiciliado y residente en Manizales, obrando en nombre y representación propia, por una parte, quien en adelante se denominará el **CEDENTE** y **JUAN DAVID PELAEZ CASTRO**, Mayor de edad, Domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la c.c. No 10.278.038 de Manizales actuando en su calidad de representante legal principal de la sociedad **PROMOTORA CERROS S.A.S. Identificada con Nit 901427451-0**, persona jurídica legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Manizales y con correo electrónico juandavid.pelaezcastro@gmail.com, por la otra parte, sociedad que en este documento se llamara la **CESIONARIA**, hemos convenido celebrar un contrato de cesión del crédito, reconocido dentro del proceso y que se registrá en lo general por la legislación civil y comercial y en lo especial se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. —Que por medio de este instrumento el **CEDENTE** transfiere a título de venta a la **CESIONARIA** los derechos de crédito que le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso de CONCORDATO del señor **GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GÓMEZ** que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad de MANIZALES, bajo el radicado 2000-00086. **SEGUNDA. Existencia del Derecho** — El CEDENTE no responde por el resultado del proceso. El CEDENTE garantiza que los derechos objeto de la cesión surgieron cuando el Despacho le fijó los honorarios definitivos por sus funciones desempeñadas como liquidador, en el mencionado trámite. **TERCERA. Vinculación.** —Los derechos que aquí se disponen recaen sobre todos los bienes que conforman el proceso ya mencionado. **CUARTA. Responsabilidad y obligaciones.** —El **CEDENTE** responde frente a la **CESIONARIA** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de

la cesión. La **CESIONARIA**, sustituye al **CEDENTE** a partir de la fecha de suscripción del presente documento en la totalidad de las relaciones jurídicas derivadas de la obligación cedida y sus garantías, al igual que lo sucede en todos y cada uno de los derechos, beneficios, garantías, privilegios y contingencias derivados de los derechos cedidos, del cual es la nueva titular. **QUINTA. Autorización.** —La compradora **CESIONARIA** queda autorizada para solicitar todas las declaraciones judiciales, y cualquier otro medio dispositivo que le permita dar impulso al proceso, así como para transigir, desistir, optar por dación en pago y en fin con tan amplios derechos como los que la parte **CEDENTE** tuviere o llegare a tener dentro del mencionado proceso, así como para que los títulos ejecutivos sean expedidos en su nombre. **SEXTA. Valor.** — El valor de la presente cesión de derechos litigiosos lo convienen las partes en **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CIENTO SESENTA PESOS (\$60.898.162.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual manifiesta el **CEDENTE** haberlo recibido en efectivo y a conformidad a la firma de este contrato. **SÉPTIMA. Perfeccionamiento.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre el objeto y contraprestaciones del mismo que se manifiestan con la firma de las partes en este documento.

En señal de aceptación entre las partes, se suscriben el presente documento en sendos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Manizales a los trece (14) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021)



EL CEDENTE

ALFREDO ARANGO ARANGO,
c.c. No 10.240.089 de Manizales

LA CESIONARIA



JUAN DAVID PELÁEZ CASTRO

C.C. No 10.278.038 de Manizales

Representante Legal – **Promotora cerros S.A.S.**

Nit.901.427.451-0

CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos a saber: CLAUDIA MERCEDES ARISTIZABAL ARIAS , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.294.149 expedida en Manizales, domiciliado y residente en Manizales, obrando en nombre propio y representación del centro inmobiliario de caldas s.a.s. identificado con Nit 900.507.957-5, por una parte, quien en adelante se denominará el **CEDENTE** y JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, Mayor de edad, Domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la c.c. No 10.278.038 de Manizales actuando en su calidad de representante legal principal de la sociedad **PROMOTORA CERROS S.A.S. Identificada con Nit 901427451-0**, persona jurídica legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Manizales y con correo electrónico juandavid.pelaezcastr@gmail.com, por la otra parte, sociedad que en este documento se llamara la **CESIONARIA**, hemos convenido celebrar un contrato de cesión del crédito, reconocido dentro del proceso y que se registrá en lo general por la legislación civil y comercial y en lo especial se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. —Que por medio de este instrumento el **CEDENTE** transfiere a título de venta a la **CESIONARIA** los derechos que le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso de CONCORDATO del señor **GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GÓMEZ** que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad de MANIZALES, bajo el radicado 2000-00086. **SEGUNDA. Existencia del Derecho** — El CEDENTE no responde por el resultado del proceso. El CEDENTE garantiza que los derechos objeto de la cesión surgieron cuando el Despacho le fijó los honorarios definitivos por sus funciones desempeñadas en los avalúos realizados a los bienes del señor Trujillo Gomez en los municipios de Manizales, villamaria y chinchina en el mencionado trámite. **TERCERA. Vinculación.** —Los derechos que aquí se disponen recaen sobre todos los bienes que conforman el proceso ya mencionado. **CUARTA.**

Responsabilidad y obligaciones. —El **CEDENTE** responde frente a la **CESIONARIA** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de la cesión. La **CESIONARIA**, sustituye al **CEDENTE** a partir de la fecha de suscripción del presente documento en la totalidad de las relaciones jurídicas derivadas de la obligación cedida y sus garantías, al igual que lo sucede en todos y cada uno de los derechos, beneficios, garantías, privilegios y contingencias derivados de los derechos cedidos, del cual es la nueva titular. **QUINTA. Autorización.** —La compradora **CESIONARIA** queda autorizada para solicitar todas las declaraciones judiciales, y cualquier otro medio dispositivo que le permita dar impulso al proceso, así como para transigir, desistir, optar por dación en pago y en fin con tan amplios derechos como los que la parte **CEDENTE** tuviere o llegare a tener dentro del mencionado proceso, así como para que los títulos ejecutivos sean expedidos en su nombre. **SEXTA. Valor.** — El valor de la presente cesión de derechos litigiosos lo convienen las partes en **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$10.786.683.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual manifiesta el **CEDENTE** haberlo recibido en efectivo y a conformidad a la firma de este contrato. **SÉPTIMA. Perfeccionamiento.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre el objeto y contraprestaciones del mismo que se manifiestan con la firma de las partes en este documento.

En señal de aceptación entre las partes, se suscriben el presente documento en sendos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Manizales a los trece (14) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021)

EL CEDENTE

CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S

NIT.900.507.957 - 5

MAT. ARRENDADOR SGM - MAOM - 2012 - 07

Carrera 24 N° 21 - 52 Local 6

Tel. 884 77 72 Manizales

CLAUDIA MERCEDES ARISTIZABAL ARIAS

C.C. N° 30.294.149 de Manizales

M. CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S.

NIT. 900.507.957-5

LA CESIONARIA

J. DAN. P.
JUAN DAVID PELAEZ CASTRO

C.C. No 10.278.038 de Manizales

Representante Legal – **Promotora cerros S.A.S.**

Nit.901.427.451-0

CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos a saber: **GUILLERMO OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.231.668 expedida en Manizales, domiciliado y residente en Manizales, obrando en nombre y representación propia, por una parte, quien en adelante se denominará el **CEDENTE** y **JUAN DAVID PELAEZ CASTRO**, Mayor de edad, Domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la c.c. No 10.278.038 de Manizales actuando en su calidad de representante legal principal de la sociedad **PROMOTORA CERROS S.A.S. Identificada con Nit 901427451-0**, persona jurídica legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Manizales y con correo electrónico juandavid.pelaezcastro@gmail.com, por la otra parte, sociedad que en este documento se llamara la **CESIONARIA**, hemos convenido celebrar un contrato de cesión del crédito, reconocido dentro del proceso y que se regirá en lo general por la legislación civil y comercial y en lo especial se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. —Que por medio de este instrumento el **CEDENTE** transfiere a título de venta a la **CESIONARIA** los derechos que le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso de CONCORDATO del señor **GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GÓMEZ** que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad de MANIZALES, bajo el radicado 2000-00086. **SEGUNDA. Existencia del Derecho** — El CEDENTE no responde por el resultado del proceso. El CEDENTE garantiza que los derechos objeto de la cesión surgieron cuando el Despacho le fijó los honorarios definitivos por sus funciones desempeñadas como liquidador, en el mencionado trámite. **TERCERA. Vinculación.** —Los derechos que aquí se disponen recaen sobre todos los bienes que conforman el proceso ya mencionado. **CUARTA. Responsabilidad y obligaciones.** —El **CEDENTE** responde frente a la **CESIONARIA** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes los derechos objeto de

la cesión. La **CESIONARIA**, sustituye al **CEDENTE** a partir de la fecha de suscripción del presente documento en la totalidad de las relaciones jurídicas derivadas de la obligación cedida y sus garantías, al igual que lo sucede en todos y cada uno de los derechos, beneficios, garantías, privilegios y contingencias derivados de los derechos cedidos, del cual es la nueva titular. **QUINTA. Autorización.** —La compradora **CESIONARIA** queda autorizada para solicitar todas las declaraciones judiciales, y cualquier otro medio dispositivo que le permita dar impulso al proceso, así como para transigir, desistir, optar por dación en pago y en fin con tan amplios derechos como los que la parte **CEDENTE** tuviere o llegare a tener dentro del mencionado proceso, así como para que los títulos ejecutivos sean expedidos en su nombre. **SEXTA. Valor.** — El valor de la presente cesión de derechos litigiosos lo convienen las partes en **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MONEDA CORRIENTE**, el cual manifiesta el **CEDENTE** haberlo recibido en efectivo y a conformidad a la firma de este contrato. **SÉPTIMA. Perfeccionamiento.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre el objeto y contraprestaciones del mismo que se manifiestan con la firma de las partes en este documento.

En señal de aceptación entre las partes, se suscriben el presente documento en sendos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Manizales a los trece (14) días del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021)

EL CEDENTE


GUILLERMO OSPINA GÓMEZ

C.C. N° 10.231.668 de Manizales



LA CESIONARIA


JUAN DAVID PELÁEZ CASTRO

C.C. No 10.278.038 de Manizales

Representante Legal – **Promotora cerros S.A.S.**

Nit.901.427.451-0



Cesión de Derechos Litigiosos, de Crédito y Adjudicación

1. Cuadro de detalle.

Cedente:	CARLOS HERNANDO DUQUE VILLEGAS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 75.074.052 y domicilio en la ciudad de Manizales.
Cesionario:	PROMOTORA CERROS S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901427451 - 0 y domicilio en Manizales, representada legalmente por JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 10,278,038 y domicilio en Manizales.
Derecho que se cede:	Los derechos litigiosos, de crédito y adjudicación que le dan al Cedente derecho a recibir: una cuota parte igual al 1.4189% del 14% del derecho de dominio sobre el inmueble con folio de matrícula 100-66655 (Lote 96 del Condominio Campestre Cerros de la Alhambra P.H.) en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez). Asimismo, se ceden todos los derechos transmisibles vinculados a la cuota parte en el inmueble mencionado, comprendiendo todas las facultades y prerrogativas inherentes a la calidad del Cedente en el proceso judicial del que se ha dado cuenta.
Valor de la cesión:	Igual valor recibido, es decir, la suma de \$12.973.061 M/C.

2. Términos y condiciones.

- 2.1. **Objeto.** Este contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales el Cedente cede al Cesionario los derechos litigiosos y de crédito de los cuales es titular el Cedente y que se describen en detalle en el "Cuadro de detalle" del punto "1" de este documento.
- 2.2. **Precio.** El Cedente le transfiere al Cesionario la totalidad de los derechos litigiosos y de crédito por igual valor recibido, precio que el Cedente declara recibido a satisfacción de parte del Cesionario y el cual se fija por LAS PARTES teniendo en cuenta la expectativa de adjudicación a favor del Cesionario. El Cedente renuncia al beneficio de retracto.
- 2.3. **Responsabilidad.** El Cedente no responde por el resultado del proceso pero garantiza que tanto el proceso como su expectativa litigiosa existen al momento de esta cesión y que los derechos objeto de este contrato no han cedido.

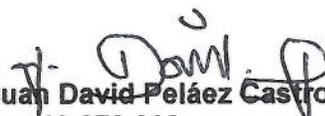


- 2.4. **Autorización.** El Cesionario queda autorizado para presentar esta cesión al Juzgado de conocimiento y para solicitar que todas las declaraciones judiciales relacionadas con el objeto de esta cesión y las adjudicaciones asociadas al mismo se hagan a su nombre. Este contrato con la firma del Cedente implicará un mandato con representación y hará las veces de memorial de presentación ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para que surta todos sus efectos en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez).
- 2.5. **Renuncia a términos de ejecutoria.** De resultar aprobada esta cesión sin condiciones por parte del Juzgado de conocimiento, tanto el Cedente como el Cesionario renunciaremos desde ya a términos de ejecutoria con el propósito de agilizar la adjudicación a nombre del Cesionario.
- 2.6. **Subrogación.** Al firmar este documento el Cesionario queda subrogado en todos los derechos cedidos frente a Guillermo Trujillo Gómez, adquiriéndolos para los efectos legales que estime pertinentes.

3. Firmas.

- 3.1. En señal de aceptación, firman el Cedente y el Cesionario el 12 de Noviembre de 2020.


CARLOS HERNANDO DUQUE V.
C.c 75.074.052


Juan David Peláez Castro
c.c. 10,278,038
Representante legal de PROMOTORA
CERROS S.A.S.
NIT 901427451 - 0



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26164

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció: CARLOS HERNANDO DUQUE VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0075074052 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7shot1cb7onc
12/11/2020 - 09:01:54:448

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, DE CREDITO Y ADJUDICACION, en el que aparecen como partes CARLOS HERNANDO DUQUE VILLEGAS y que contiene la siguiente información CESIONARIO: PROMOTORA CERROS S.A.S.

JAIRO VILLEGAS ARANGO
Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7shot1cb7onc

Cesión de Derechos Litigiosos, de Crédito y Adjudicación

1. Cuadro de detalle.

Cedente:	MANUEL FERMIN DUQUE MEJIA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 4.557.305 y domicilio en la ciudad de Manizales.
Cesionario:	PROMOTORA CERROS S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901427451 - 0 y domicilio en Manizales, representada legalmente por JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 10,278,038 y domicilio en Manizales.
Derecho que se cede:	Los derechos litigiosos, de crédito y adjudicación que le dan al Cedente derecho a recibir: una cuota parte igual al 1,5076% del 14% del derecho de dominio sobre el inmueble con folio de matrícula 100-66655 (Lote 96 del Condominio Campestre Cerros de la Alhambra P.H.) en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez). Asimismo, se ceden todos los derechos transmisibles vinculados a la cuota parte en el inmueble mencionado, comprendiendo todas las facultades y prerrogativas inherentes a la calidad del Cedente en el proceso judicial del que se ha dado cuenta.
Valor de la cesión:	Igual valor recibido, es decir, la suma de \$13.783.878 M/C.

2. Términos y condiciones.

- 2.1. **Objeto.** Este contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales el Cedente cede al Cesionario los derechos litigiosos y de crédito de los cuales es titular el Cedente y que se describen en detalle en el "Cuadro de detalle" del punto "1" de este documento.
- 2.2. **Precio.** El Cedente le transfiere al Cesionario la totalidad de los derechos litigiosos y de crédito por igual valor recibido, precio que el Cedente declara recibido a satisfacción de parte del Cesionario y el cual se fija por LAS PARTES teniendo en cuenta la expectativa de adjudicación a favor del Cesionario. El Cedente renuncia al beneficio de retracto.
- 2.3. **Responsabilidad.** El Cedente no responde por el resultado del proceso pero garantiza que tanto el proceso como su expectativa litigiosa existen al momento de esta cesión y que los derechos objeto de este contrato no han cedido previamente a ninguna otra persona.

1. Cuadro de detalles

<p>MANUEL FERMÍN DUDUE MATA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 4 527 302 y domicilio en la ciudad de Manizales</p>	<p>Cedente:</p>
<p>PROMOTORA CERROS S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901427451 - 0 y domicilio en Manizales, representada legalmente por JUAN DAVID PEÑAS CASTRO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 10378037 y domicilio en Manizales</p>	<p>Cesionario:</p>
<p>Los derechos litigiosos de crédito y abjudicación que se dan al Cedeñte, consisten en recibir una suma por el valor de \$1.500.000.000, el derecho de dominio sobre el inmueble que se encuentra en la ciudad de Manizales (Calle 95 del Comandante Gómez de la Alameda P.H.) en el proceso judicial con radicación 5009-00088 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Lugar de Oposición de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez). Asimismo, se otorgan todos los derechos transaccionales que se refieren a la causa que se encuentra mencionada con los señalamientos que se refieren y otras prerrogativas inherentes a la calidad de Cedeñte en el proceso judicial del que se ha dado cuenta.</p>	<p>Derecho que se cede:</p>
<p>El valor de la cesión, es de \$1.500.000.000 M.C.</p>	<p>Valor de la cesión:</p>

2. Términos y condiciones

- 2.1 Objeto. Este contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por las cuales el Cedeñte cede al Cesionario los derechos litigiosos y de crédito de los cuales se trata en el presente contrato, así como el derecho de dominio que se encuentra en el proceso judicial mencionado.
- 2.2 Precio. El Cedeñte le otorga al Cesionario la totalidad de los derechos litigiosos y de crédito que se refieren, recibidos por el Cedeñte, de conformidad con la legislación de Manizales y al cual se le otorga el precio de \$1.500.000.000 M.C. en cuenta de expensas de abjudicación a favor del Cesionario. El Cedeñte renuncia a cualquier otro derecho que pueda tener en relación con el presente contrato.
- 2.3 Responsabilidad. El Cedeñte no responde por el resultado del proceso que se garantiza que tanto el proceso como su ejecución judicial existen al momento de esta cesión y que los derechos que se refieren en este contrato no han sido objeto de ningún otro proceso judicial.

2.4. **Autorización.** El Cesionario queda autorizado para presentar esta cesión al Juzgado de conocimiento y para solicitar que todas las declaraciones judiciales relacionadas con el objeto de esta cesión y las adjudicaciones asociadas al mismo se hagan a su nombre. Este contrato con la firma del Cedente implicará un mandato con representación y hará las veces de memorial de presentación ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para que surta todos sus efectos en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez).

2.5. **Renuncia a términos de ejecutoria.** De resultar aprobada esta cesión sin condiciones por parte del Juzgado de conocimiento, tanto el Cedente como el Cesionario renunciamos desde ya a términos de ejecutoria con el propósito de agilizar la adjudicación a nombre del Cesionario.

2.6. **Subrogación.** Al firmar este documento el Cesionario queda subrogado en todos los derechos cedidos frente a Guillermo Trujillo Gómez, adquiriéndolos para los efectos legales que estime pertinentes.

3. Firmas.

3.1. En señal de aceptación, firman el Cedente y el Cesionario el 12 de Noviembre de 2020.


MANUEL FERMIN DUQUE MEJIA
c.c 4.557.305


Juan David Peláez Castro
c.c. 10,278,038
Representante legal de PROMOTORA
CERROS S.A.S.
NIT 901427451 - 0



2.4. Autorización. El Cese de la Gestión queda autorizado para presentar esta cesión al Juzgado de conocimiento y para solicitar que tanto las actuaciones judiciales relacionadas con el objeto de esta cesión y las actuaciones relacionadas en el mismo se paguen a su nombre. Este contrato con la firma del Cese de la Gestión se mandará registrar y para las veces se menciona en la presente se mandará registrar en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para que surta todos sus efectos en el proceso judicial con radicado 2000-00088 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Judicialización obligatoria de Gobierno Alfonso Tajiño Gómez).

2.5. Renuncia a términos de ejecución. De recibir aprobada esta cesión sin condiciones por parte del Juzgado de conocimiento tanto para el Cese como el Cese de la Gestión, el Cese de la Gestión debe ya a partir de esta cesión con el propósito de analizar la ejecución de las obligaciones del Cese de la Gestión.

2.6. Subrogación. Al firmarse este documento el Cese de la Gestión se subroga en todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondan por los efectos de la cesión de la gestión de la empresa.

3. Firma

3.1. En señal de aceptación, firman el Cese de la Gestión y el Cese de la Gestión el día 15 de Noviembre de 2020.

Juan David Pérez Castro
 c.c. 16.278.038
 Representante legal de PROMOTORA
 CERROS S.A.S.
 NIT 801427451-2

MANUEL FERRER BLANCO
 c.c. 4.637.312

FERRER BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26163

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:
MANUEL FERMIN DUQUE MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004557305 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5reidsi4rb4l
12/11/2020 - 08:59:03:217

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, DE CREDITO Y ADJUDICACION, en el que aparecen como partes MANUEL FERMIN DUQUE MEJIA y que contiene la siguiente información CESIONARIO: PROMOTORA CERROS S.A.S.

JAIRO VILLEGAS ARANGO
Notario cinco (5) del Círculo de Manizales



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5reidsi4rb4l



Cesión de Derechos Litigiosos, de Crédito y Adjudicación



1. Cuadro de detalle.

Cedente:	Jhon Gregorio Hincapié, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 10.264.607 y domicilio en la ciudad de Manizales.
Cesionario:	PROMOTORA CERROS S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901427451 - 0 y domicilio en Manizales, representada legalmente por JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 10,278,038 y domicilio en Manizales.
Derecho que se cede:	Los derechos litigiosos, de crédito y adjudicación que le dan al Cedente derecho a recibir una cuota parte igual al 3.10% del 14% del derecho de dominio sobre el inmueble con folio de matrícula 100-66655 (Lote 96 del Condominio Campestre Cerros de la Alhambra P.H) en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez). Asimismo, se ceden todos los derechos transmisibles vinculados a la cuota parte en el inmueble mencionado, comprendiendo todas las facultades y prerrogativas inherentes a la calidad del Cedente en el proceso judicial del que se ha dado cuenta.
Valor de la cesión:	Igual valor recibido, es decir, la suma de \$21.181.319 M/C.

2. Términos y condiciones.

- 2.1. **Objeto.** Este contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales el Cedente cede al Cesionario los derechos litigiosos y de crédito de los cuales es titular el Cedente y que se describen en detalle en el "Cuadro de detalle" del punto "1" de este documento.
- 2.2. **Precio.** El Cedente le transfiere al Cesionario la totalidad de los derechos litigiosos y de crédito por igual valor recibido, precio que el Cedente declara recibido a satisfacción de parte del Cesionario y el cual se fija por LAS PARTES teniendo en cuenta la expectativa de adjudicación a favor del Cesionario. El Cedente renuncia al beneficio de retracto.
- 2.3. **Responsabilidad.** El Cedente no responde por el resultado del proceso pero garantiza que tanto el proceso como su expectativa litigiosa existen al momento de esta cesión y que los derechos objeto de este contrato no han cedido previamente a ninguna otra persona.
- 2.4. **Autorización.** El Cesionario queda autorizado para presentar esta cesión al Juzgado de conocimiento y para solicitar que todas las declaraciones judiciales



TODA ESTA PLANÁ ESTÁ EN BLANCO

PUBLICA
EDUARI
CIF: 11
NO
NOTARIA CUA



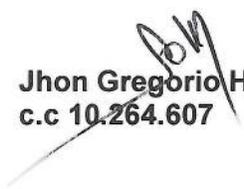
relacionadas con el objeto de esta cesión y las adjudicaciones asociadas al mismo se hagan a su nombre. Este contrato con la firma del Cedente implicará un mandato con representación y hará las veces de memorial de presentación ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para que surta todos sus efectos en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez).

2.5. Renuncia a términos de ejecutoria. De resultar aprobada esta cesión sin condiciones por parte del Juzgado de conocimiento, tanto el Cedente como el Cesionario renunciaremos desde ya a términos de ejecutoria con el propósito de agilizar la adjudicación a nombre del Cesionario.

2.6. Subrogación. Al firmar este documento el Cesionario queda subrogado en todos los derechos cedidos frente a Guillermo Trujillo Gómez, adquiriéndolos para los efectos legales que estime pertinentes.

3. Firmas.

3.1. En señal de aceptación, firman el Cedente y el Cesionario el 01 de octubre de 2020.



Jhon Gregorio Hincapié
c.c 10.264.607



Juan David Peláez Castib
c.c. 10,278,038
Representante legal de PROMOTORA
CERROS S.A.S.
NIT 901427451 - 0

TODI ESTA PLANA ESTA EN BLANCO

REPUBLICA DE
EDUARDO
GIFUENTI
No
NOTARIA CU

Mani:
JAIRO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25649

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010278038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

J. David P.



7vheuqb05q3j
06/11/2020 - 14:56:36:791

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS DE CREDITO Y ADJUDICACION, en el que aparecen como partes JUAN DAVID PELAEZ CASTRO y que contiene la siguiente información PROMOTORA CERROS S.A.S..

Jairo Villegas Arango



JAIRO VILLEGAS ARANGO

Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7vheuqb05q3j

PÁGINA TODA EN
BLANCO
NOTARÍA CUARTA - MANIZALES

REPUBLICA DE COL
EDUARDO CIFUENTES
NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41130

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Manizales, compareció: JHON GREGORIO HINCAPIE RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010264607 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1hdtzu3anyh2
13/11/2020 - 09:45:38:822



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DERECHOS LITIGIOSOS .



EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMÍREZ
Notario cuatro (4) del Círculo de Manizales



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1hdtzu3anyh2

Cesión de Derechos Litigiosos, de Crédito y Adjudicación

1. Cuadro de detalle.

Cedente:	Luz Helena Montoya Villa mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 24.313.742 y domicilio en la ciudad de Manizales.
Cesionario:	PROMOTORA CERROS S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901427451 - 0 y domicilio en Manizales, representada legalmente por JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 10,278,038 y domicilio en Manizales.
Derecho que se cede:	Los derechos litigiosos, de crédito y adjudicación que le dan al Cedente derecho a recibir: una cuota parte igual al 6.96% del 14% del derecho de dominio sobre el inmueble con folio de matrícula 100-66660 (Lote 101 del Condominio Campestre Cerros de la Alhambra P.H.) en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez). Asimismo, se ceden todos los derechos transmisibles vinculados a la cuota parte en el inmueble mencionado, comprendiendo todas las facultades y prerrogativas inherentes a la calidad del Cedente en el proceso judicial del que se ha dado cuenta.
Valor de la cesión:	Igual valor recibido, es decir, la suma de \$40.974.304 M/C.

2. Términos y condiciones.

- 2.1. **Objeto.** Este contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales el Cedente cede al Cesionario los derechos litigiosos y de crédito de los cuales es titular el Cedente y que se describen en detalle en el "Cuadro de detalle" del punto "1" de este documento.
- 2.2. **Precio.** El Cedente le transfiere al Cesionario la totalidad de los derechos litigiosos y de crédito por igual valor recibido, precio que el Cedente declara recibido a satisfacción de parte del Cesionario y el cual se fija por LAS PARTES teniendo en cuenta la expectativa de adjudicación a favor del Cesionario. El Cedente renuncia al beneficio de retracto.
- 2.3. **Responsabilidad.** El Cedente no responde por el resultado del proceso pero garantiza que tanto el proceso como su expectativa litigiosa existen al momento de esta cesión y que los derechos objeto de este contrato no han cedido previamente a ninguna otra persona.
- 2.4. **Autorización.** El Cesionario queda autorizado para presentar esta cesión al Juzgado de conocimiento y para solicitar que todas las declaraciones judiciales

TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO



relacionadas con el objeto de esta cesión y las adjudicaciones asociadas al mismo se hagan a su nombre. Este contrato con la firma del Cedente implicará un mandato con representación y hará las veces de memorial de presentación ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para que surta todos sus efectos en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez).

2.5. Renuncia a términos de ejecutoria. De resultar aprobada esta cesión sin condiciones por parte del Juzgado de conocimiento, tanto el Cedente como el Cesionario renunciaremos desde ya a términos de ejecutoria con el propósito de agilizar la adjudicación a nombre del Cesionario.

2.6. Subrogación. Al firmar este documento el Cesionario queda subrogado en todos los derechos cedidos frente a Guillermo Trujillo Gómez, adquiriéndolos para los efectos legales que estime pertinentes.

3. Firmas.

3.1. En señal de aceptación, firman el Cedente y el Cesionario el 01 de octubre de 2020.


Luz Helena Montoya Villa
c.c 24.313.742


Juan David Peláez Castro
c.c. 10,278,038
Representante legal de PROMOTORA
CERROS S.A.S.
NIT 901427451 - 0



TODA ESTA PLANA ESTA EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25649

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:
JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010278038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

J. David P.

----- Firma autógrafa -----



7vheuqb05q3j
06/11/2020 - 14:56:36:791

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS DE CREDITO Y ADJUDICACION, en el que aparecen como partes JUAN DAVID PELAEZ CASTRO y que contiene la siguiente información PROMOTORA CERROS S.A.S..

Jairo Villegas Arango



JAIRO VILLEGAS ARANGO
Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7vheuqb05q3j

TODA ESTA PLUMA ESTÁ EN BLANCO

Ma
JAIR

Ma
JAIR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26201

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:
LUZ HELENA MONTOYA VILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024313742 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Helena Montoya V.

----- Firma autógrafa -----



5td6ml982fnn
12/11/2020 - 10:52:48:043

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, DE CREDITO Y ADJUDICACION, en el que aparecen como partes LUZ HELENA MONTOYA VILLA y que contiene la siguiente información PROMOTORA CERROS SAS.



JAIRO VILLEGAS ARANGO

Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5td6ml982fnn

Cesión de Derechos Litigiosos, de Crédito y Adjudicación

1. Cuadro de detalle.

Cedente:	Maria Elena Londoño Ramírez, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 24.314.974 y domicilio en la ciudad de Manizales.
Cesionario:	PROMOTORA CERROS S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901427451 - 0 y domicilio en Manizales, representada legalmente por JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 10,278,038 y domicilio en Manizales.
Derecho que se cede:	Los derechos litigiosos, de crédito y adjudicación que le dan al Cedente derecho a recibir: una cuota parte igual al 93,04% del 14% del derecho de dominio sobre el inmueble con folio de matrícula 100-66660 (Lote 101 del Condominio Campestre Cerros de la Alhambra P.H.) en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez). Asimismo, se ceden todos los derechos transmisibles vinculados a la cuota parte en el inmueble mencionado, comprendiendo todas las facultades y prerrogativas inherentes a la calidad del Cedente en el proceso judicial del que se ha dado cuenta.
Valor de la cesión:	Igual valor recibido, es decir, la suma de \$547.736.966 M/C.

2. Términos y condiciones.

- 2.1. **Objeto.** Este contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales el Cedente cede al Cesionario los derechos litigiosos y de crédito de los cuales es titular el Cedente y que se describen en detalle en el "Cuadro de detalle" del punto "1" de este documento.
- 2.2. **Precio.** El Cedente le transfiere al Cesionario la totalidad de los derechos litigiosos y de crédito por igual valor recibido, precio que el Cedente declara recibido a satisfacción de parte del Cesionario y el cual se fija por LAS PARTES teniendo en cuenta la expectativa de adjudicación a favor del Cesionario. El Cedente renuncia al beneficio de retracto.
- 2.3. **Responsabilidad.** El Cedente no responde por el resultado del proceso pero garantiza que tanto el proceso como su expectativa litigiosa existen al momento de esta cesión y que los derechos objeto de este contrato no han cedido previamente a ninguna otra persona.

TODA ESTA PLANA ESTA EN BLANCO



- 2.4. Autorización.** El Cesionario queda autorizado para presentar esta cesión al Juzgado de conocimiento y para solicitar que todas las declaraciones judiciales relacionadas con el objeto de esta cesión y las adjudicaciones asociadas al mismo se hagan a su nombre. Este contrato con la firma del Cedente implicará un mandato con representación y hará las veces de memorial de presentación ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para que surta todos sus efectos en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez).
- 2.5. Renuncia a términos de ejecutoria.** De resultar aprobada esta cesión sin condiciones por parte del Juzgado de conocimiento, tanto el Cedente como el Cesionario renunciamos desde ya a términos de ejecutoria con el propósito de agilizar la adjudicación a nombre del Cesionario.
- 2.6. Subrogación.** Al firmar este documento el Cesionario queda subrogado en todos los derechos cedidos frente a Guillermo Trujillo Gómez, adquiriéndolos para los efectos legales que estime pertinentes.

3. Firmas.

- 3.1.** En señal de aceptación, firman el Cedente y el Cesionario el 01 de octubre de 2020.


María Elena Londoño Ramírez
c.c 24.314.974


Juan David Peláez Castro
c.c. 10,278,038
Representante legal de PROMOTORA
CERROS S.A.S.
NIT 901427451 - 0



¡¡¡ ESTA PLANA ESTA EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25649

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010278038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

J David P



7vheuqb05q3j
06/11/2020 - 14:56:36:791

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS DE CREDITO Y ADJUDICACION, en el que aparecen como partes JUAN DAVID PELAEZ CASTRO y que contiene la siguiente información PROMOTORA CERROS S.A.S..



Jairo Villegas Arango



JAIRO VILLEGAS ARANGO
Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7vheuqb05q3j

TODMESTAPLANA-SHAF-11111111





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25789

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:
MARIA ELENA LONDOÑO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024314974 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbclgv563fpa
09/11/2020 - 09:03:39:277

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:
Imposibilidad de captura de huellas

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS DE CREDITO Y ADJUDICACION, en el que aparecen como partes MARIA ELENA LONDOÑO RAMIREZ y que contiene la siguiente información CESIONARIO: PROMOTORA CERROS S.A.S.

JAIRO VILLEGAS ARANGO
Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbclgv563fpa





Cesión de Derechos Litigiosos, de Crédito y Adjudicación

1. Cuadro de detalle.

Cedente:	Maria Elena Londoño Ramírez, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 24.314.974 y domicilio en la ciudad de Manizales.
Cesionario:	PROMOTORA CERROS S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901427451 - 0 y domicilio en Manizales, representada legalmente por JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 10,278,038 y domicilio en Manizales.
Derecho que se cede:	Los derechos litigiosos, de crédito y adjudicación que le dan al Cedente derecho a recibir: una cuota parte igual al 23,94% del 14% del derecho de dominio sobre el inmueble con folio de matrícula 100-112868 (Lote 4A del Condominio Campestre Cerros de la Alhambra P.H.) en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez). Asimismo, se ceden todos los derechos transmisibles vinculados a la cuota parte en el inmueble mencionado, comprendiendo todas las facultades y prerrogativas inherentes a la calidad del Cedente en el proceso judicial del que se ha dado cuenta.
Valor de la cesión:	Igual valor recibido, es decir, la suma de \$7.592.379 M/C.

2. Términos y condiciones.

- 2.1. **Objeto.** Este contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales el Cedente cede al Cesionario los derechos litigiosos y de crédito de los cuales es titular el Cedente y que se describen en detalle en el "Cuadro de detalle" del punto "1" de este documento.
- 2.2. **Precio.** El Cedente le transfiere al Cesionario la totalidad de los derechos litigiosos y de crédito por igual valor recibido, precio que el Cedente declara recibido a satisfacción de parte del Cesionario y el cual se fija por LAS PARTES teniendo en cuenta la expectativa de adjudicación a favor del Cesionario. El Cedente renuncia al beneficio de retracto.
- 2.3. **Responsabilidad.** El Cedente no responde por el resultado del proceso pero garantiza que tanto el proceso como su expectativa litigiosa existen al momento de esta cesión y que los derechos objeto de este contrato no han cedido previamente a ninguna otra persona.



TODA ESTA PLANA ESTA EN BLANCO



2.4. **Autorización.** El Cesionario queda autorizado para presentar esta cesión al Juzgado de conocimiento y para solicitar que todas las declaraciones judiciales relacionadas con el objeto de esta cesión y las adjudicaciones asociadas al mismo se hagan a su nombre. Este contrato con la firma del Cedente implicará un mandato con representación y hará las veces de memorial de presentación ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para que surta todos sus efectos en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez).

2.5. **Renuncia a términos de ejecutoria.** De resultar aprobada esta cesión sin condiciones por parte del Juzgado de conocimiento, tanto el Cedente como el Cesionario renunciaremos desde ya a términos de ejecutoria con el propósito de agilizar la adjudicación a nombre del Cesionario.

2.6. **Subrogación.** Al firmar este documento el Cesionario queda subrogado en todos los derechos cedidos frente a Guillermo Trujillo Gómez, adquiriéndolos para los efectos legales que estime pertinentes.

3. **Firmas.**

3.1. En señal de aceptación, firman el Cedente y el Cesionario el 01 de octubre de 2020.


María Elena Londoño Ramírez
c.c. 24.314.974


Juan David Peláez Castro
c.c. 10,278,038
Representante legal de PROMOTORA
CERROS S.A.S.
NIT 901427451 - 0



TODA ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25649

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010278038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7vheuqb05q3j
06/11/2020 - 14:56:36:791

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS DE CREDITO Y ADJUDICACION, en el que aparecen como partes JUAN DAVID PELAEZ CASTRO y que contiene la siguiente información PROMOTORA CERROS S.A.S..

JAIRO VILLEGAS ARANGO
Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7vheuqb05q3j

COMMISSIONER OF INDIAN AFFAIRS





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25789

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:
MARIA ELENA LONDOÑO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024314974 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbclgv563fpa
09/11/2020 - 09:03:39:277

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Imposibilidad de captura de huellas

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS DE CREDITO Y ADJUDICACION, en el que aparecen como partes MARIA ELENA LONDOÑO RAMIREZ y que contiene la siguiente información CESIONARIO: PROMOTORA CERROS S.A.S.

JAIRO VILLEGAS ARANGO
Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbclgv563fpa

1000
1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000
1000



Cesión de Derechos Litigiosos, de Crédito y Adjudicación

1. Cuadro de detalle.

Cedente:	PAULA MARIANA DUQUE VILLEGAS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 30.391.247 y domicilio en la ciudad de Manizales.
Cesionario:	PROMOTORA CERROS S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901427451 - 0 y domicilio en Manizales, representada legalmente por JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 10,278,038 y domicilio en Manizales.
Derecho que se cede:	Los derechos litigiosos, de crédito y adjudicación que le dan al Cedente derecho a recibir: una cuota parte igual al 1,4189% del 14% del derecho de dominio sobre el inmueble con folio de matrícula 100-66655 (Lote 96 del Condominio Campestre Cerros de la Alhambra P.H.) en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez). Asimismo, se ceden todos los derechos transmisibles vinculados a la cuota parte en el inmueble mencionado, comprendiendo todas las facultades y prerrogativas inherentes a la calidad del Cedente en el proceso judicial del que se ha dado cuenta.
Valor de la cesión:	Igual valor recibido, es decir, la suma de \$12.973.061 M/C.

2. Términos y condiciones.

- 2.1. **Objeto.** Este contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales el Cedente cede al Cesionario los derechos litigiosos y de crédito de los cuales es titular el Cedente y que se describen en detalle en el "Cuadro de detalle" del punto "1" de este documento.
- 2.2. **Precio.** El Cedente le transfiere al Cesionario la totalidad de los derechos litigiosos y de crédito por igual valor recibido, precio que el Cedente declara recibido a satisfacción de parte del Cesionario y el cual se fija por LAS PARTES teniendo en cuenta la expectativa de adjudicación a favor del Cesionario. El Cedente renuncia al beneficio de retracto.
- 2.3. **Responsabilidad.** El Cedente no responde por el resultado del proceso pero garantiza que tanto el proceso como su expectativa litigiosa existen al momento de esta cesión y que los derechos objeto de este contrato no han cedido previamente a ninguna otra persona.

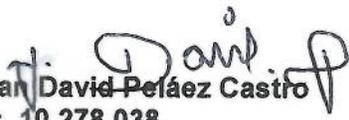


- 2.4. **Autorización.** El Cesionario queda autorizado para presentar esta cesión al Juzgado de conocimiento y para solicitar que todas las declaraciones judiciales relacionadas con el objeto de esta cesión y las adjudicaciones asociadas al mismo se hagan a su nombre. Este contrato con la firma del Cedente implicará un mandato con representación y hará las veces de memorial de presentación ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para que surta todos sus efectos en el proceso judicial con radicado 2000-00086 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Liquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez).
- 2.5. **Renuncia a términos de ejecutoria.** De resultar aprobada esta cesión sin condiciones por parte del Juzgado de conocimiento, tanto el Cedente como el Cesionario renunciaremos desde ya a términos de ejecutoria con el propósito de agilizar la adjudicación a nombre del Cesionario.
- 2.6. **Subrogación.** Al firmar este documento el Cesionario queda subrogado en todos los derechos cedidos frente a Guillermo Trujillo Gómez, adquiriéndolos para los efectos legales que estime pertinentes.

3. Firmas.

- 3.1. En señal de aceptación, firman el Cedente y el Cesionario el 12 de Noviembre de 2020.


PAULA MARIANA DUQUE V.
c.c 30.391.247


Juan David Peláez Castro
c.c. 10,278,038
Representante legal de PROMOTORA
CERROS S.A.S.
NIT 901427451 - 0

2.4. Autorización. El Promotor queda autorizado para presentar esta acción al Juzgado de conocimiento y para solicitar que todas las declaraciones judiciales relacionadas con el objeto de esta acción y las adjudicaciones asociadas al mismo se hagan a su nombre. Esta acción con la firma del Cedeante implica un mandato con representación y hará las veces de memorial de presentación ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales para que surta todos sus efectos en el proceso judicial con radicado 2000-00080 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales (Líquidación obligatoria de Guillermo Alfonso Trujillo Gómez).

2.5. Renuncia a términos de ejecución. De resultar aprobada esta acción sin condiciones por parte del Juzgado de conocimiento, tanto el Cedeante como el Cedeatario renuncian a toda y a término de ejecución con el propósito de agilizar la adjudicación a favor del Cedeatario.

2.6. Subrogación. Al firmar este documento, el Cedeante queda subrogado en todos los derechos cedidos frente a Guillermo Alfonso Gómez, edujador de los efectos de la acción de liquidación.

3. Firma. En señal de aceptación, firma el Cedeante y el Cedeatario el 12 de Noviembre de 2020.

Juan David Pérez Castro
 c.c. 10.238.038
 Representante legal de PROMOTORA
 CERROS S.A.S.
 NIT 901427481 - 0

PAULA MARIANA DUEV
 c.c. 30.381.247

PROMOTORA CERROS S.A.S.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26165

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Manizales, compareció:

PAULA MARIANA DUQUE VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030391247 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Paula Mariana Duque Villegas

----- Firma autógrafa -----



7szo89f2h9o5
12/11/2020 - 09:04:32:000

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

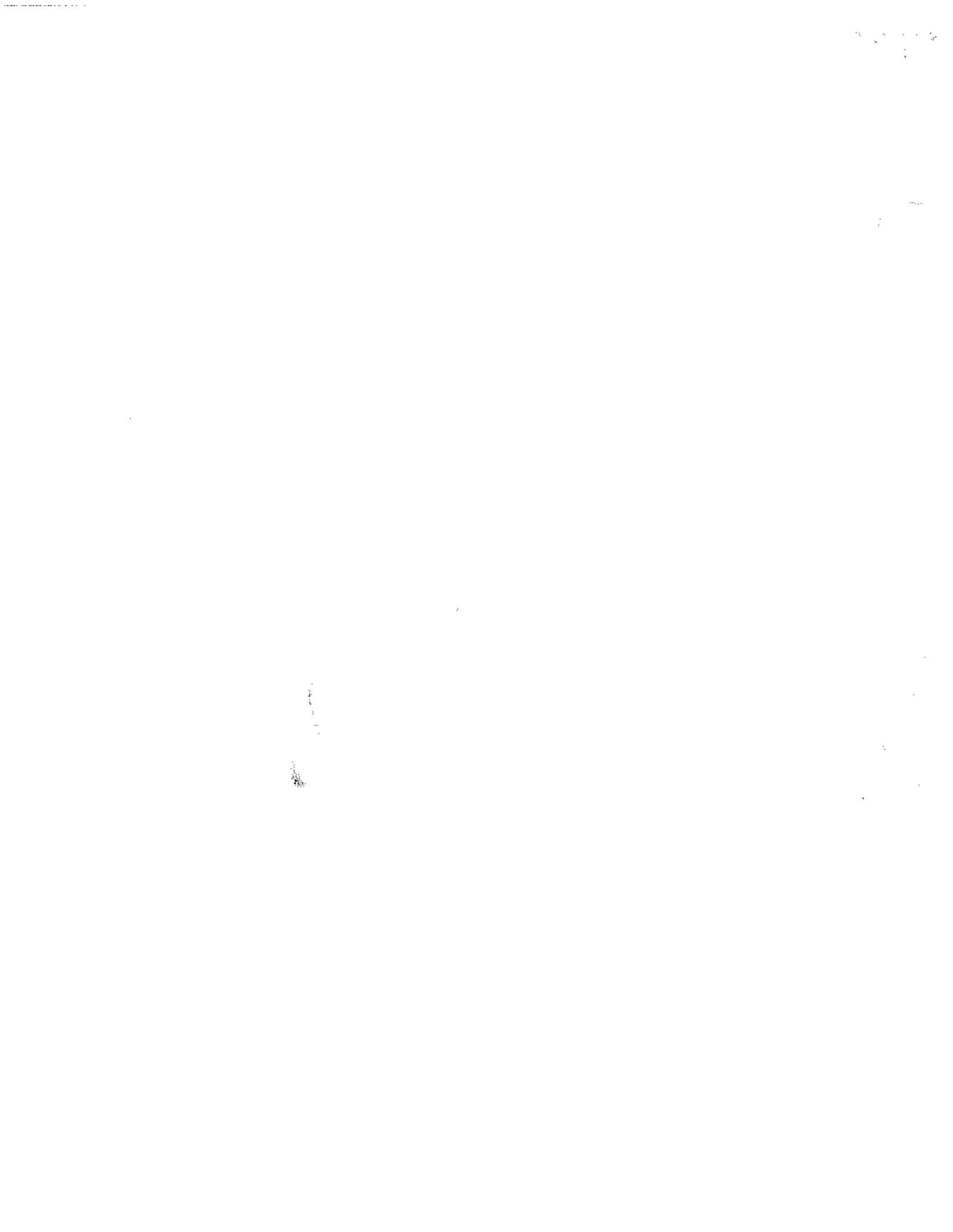
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, DE CREDITO Y ADJUDICACION, en el que aparecen como partes PAULA MARIANA DUQUE VILLEGAS y que contiene la siguiente información CESIONARIO: PROMOTORA CERROS S.A.S.



JAIRO VILLEGAS ARANGO
Notario cinco (5) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7szo89f2h9o5



1/5/2021

JUAN DAVID PELAEZ CASTRO <juandavid.pelaezcastr@gmail.com>



RADICACION CONCORDATO

JUAN DAVID PELAEZ CASTRO <juandavid.pelaezcastr@gmail.com>
Para: ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de abril de 2021, 17:35

Cco: trujilloondonom@gmail.com, JUAN DAVID PELAEZ CASTRO <juandavid.pelaezcastr@gmail.com>

REF. PROCESO CONCORDATARIO, LIQUIDACION OBLIGATORIA GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ

RADICADO 2000-0086

El memorial fue radicado por la plataforma destinada para tal fin, pero los anexos por su tamaño se hacen por este correo electrónico los cuales son:

- 1- Certificado cámara de comercio de Promotora Cerros S.A.S.
- 2- Cesión de Derechos de crédito de Alfredo Arango Arango
- Cesión de Derechos de crédito de Guillermo Ospina Gomez
- Cesión de Derechos de crédito de Centro inmobiliario de Caldas y Claudia Mercedes Aristizabal
- 3- Cesión de Derechos de crédito de Maria elena Londoño Ramirez 1
- 4- Cesión de Derechos de crédito de Maria elena Londoño Ramirez 2
- 5- Cesión de Derechos de crédito de Luz Helena Montoya Villa
- 6- Cesión de Derechos de crédito de Manuel Fermin Duque Mejia
- 7- Cesión de Derechos de crédito de Carlos Hernando Duque Villegas
- 8- Cesión de Derechos de crédito de Paula Mariana Duque Villegas
- 9- Cesión de Derechos de crédito de Antonio Jose Trujillo Giraldo
- 12- Cesión de Derechos de crédito de Jhon Gregorio Hincapie
- 13-Paz y salvo municipio de Villamaría
- 14-Recibo de pago DIAN

Del señor juez,

JUAN DAVID PELAEZ CASTRO

c.c. No 10.278.038 de Manizales

T.P. 63800 del C.S. de la J.

Correo electrónico juandavid.pelaezcastr@gmail.com

1/5/2021

13 adjuntos

-  **certificadocamaracomerciopromotoracerrosabril2021.pdf**
323K
-  **CESIONANTONIOJOSE.pdf**
603K
-  **CESIONDERECHOSCARLOSHERNANDODUQUE.pdf**
680K
-  **CESIONDECREDITOSJHONGREGORIOHINCAPIE.pdf**
839K
-  **CESIONFERMINDUQUE0.pdf**
696K
-  **CESIONLUZ.pdf**
823K
-  **CESIONMARIAELONDOÑO.pdf**
784K
-  **CESIONMARIAHLONDOÑO4A.pdf**
640K
-  **MEMORIALRADICACIONCONCORDATOabril2021.pdf**
12K
-  **CESIONPAULADUQUE.pdf**
694K
-  **PAZYSALVOSVILLAMARIA.pdf**
27K
-  **RECIBOPAGODIAN.pdf**
213K
-  **CESIONDERECHOSALFREDOGUILLERMOOSPINACLAUDIAINMOBILIARIA.pdf**
4976K

Manizales, 15 Abril de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D.

REF. PROCESO CONCORDATARIO, LIQUIDACION OBLIGATORIA GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ

RADICADO 2000-0086

JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales identificado con cedula de ciudadanía No. 10,278,038 de Manizales, , Abogado en ejercicio con T.P. 63.800 del C.S. de la J. actuando como representante legal de la sociedad PROMOTORA CERROS S.A.S., domiciliada en la ciudad de Manizales.

Por medio del presente memorial me permito informar al despacho que los créditos reconocidos fueron cedidos a la empresa PROMOTORA CERROS S.A.S persona jurídica legalmente constituida y con correo electrónico juandavid.pelaezcastro@gmail.com

Sírvase señor juez reconocerle la calidad de acreedor al cesionario, en el marco de la liquidación de la referencia, en las cesiones de crédito que adjunto al presente memorial las cuales definen tal condición en el cuerpo de los contratos de cesion.

También se solicita las subrogaciones, que como efecto del pago total al municipio de Villamaría y a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN según consta en los recibos de pago, anexos, se den a nombre de la sociedad Promotora Cerros S.A.S. identificada con el NIT. 901427451-0

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Los siguientes Anexos por su tamaño se enviaron al correo electronico del despacho

- 1- Certificado cámara de comercio de Promotora Cerros S.A.S.
- 2- Cesión de Derechos de crédito de Alfredo Arango Arango
- 3- Cesión de Derechos de crédito de Guillermo Ospina Gomez
- 4- Cesión de Derechos de crédito de Centro inmobiliario de Caldas y Claudia Mercedes Aristizabal
- 5- Cesión de Derechos de crédito de Maria elena Londoño Ramirez 1

- 6- Cesión de Derechos de crédito de Maria elena Londoño Ramirez 2
- 7- Cesión de Derechos de crédito de Luz Helena Montoya Villa
- 8- Cesión de Derechos de crédito de Manuel Fermin Duque Mejia
- 9- Cesión de Derechos de crédito de Carlos Hernando Duque Villegas
- 10- Cesión de Derechos de crédito de Paula Mariana Duque Villegas
- 11- Cesión de Derechos de crédito de Antonio Jose Trujillo Giraldo
- 12- Cesión de Derechos de crédito de Jhon Gregorio Hincapie
- 13- Paz y Salvo Municipio de Villamaria
- 14- Recibo de pago DIAN

Del señor juez,

JUAN DAVID PELAEZ CASTRO

c.c. No 10.278.038 de Manizales

T.P. 63800 del C.S. de la J.

Correo electrónico juandavid.pelaezcastro@gmail.com



MUNICIPIO DE
VILLAMARÍA CALDAS
NIT.890801152-8

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VIGENCIA 2020

Numero: 6776

LA TESORERIA MUNICIPAL
CERTIFICA

Que GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ

Se encuentra(n) a paz y salvo con el municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y demas causados por el siguiente predio

Ficha Catastral	Direccion	Hectareas	Metros	Area const	Avaluo
00010000001100100000000000	VALLES	103	6000	490	273588000,00
Solicitado	GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ			Identificación 4557505	
por					
Enajenado a	GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ			Identificación	
Objeto	TRAMITE JUDICIAL. NO PAGA VALORIZACION.				

Dado en MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS, a los 6 días del mes de Noviembre de 2020

Valor \$ 0,00

Válido hasta: 31/12/ 2020

Tesorería municipal

Elaboro Esperanza Cardona

Tesorería municipal



MUNICIPIO DE
VILLAMARÍA CALDAS
NIT.890801152-8

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VIGENCIA 2020

Numero: 6777

LA TESORERIA MUNICIPAL
CERTIFICA

Que GUILLERMO TRUJILLO GOMEZ

Se encuentra(n) a paz y salvo con el municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y demas causados por el siguiente predio

Ficha Catastral	Direccion	Hectareas	Metros	Area const	Avaluo
0001000000110031000000000	LA LEGUMBRERA	23	4000	262	35489000,00
Solicitado	GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ			Identificación 4557505	
por				Identificación	
Enajenado a	GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ				

Objeto RAMITE JUDICIAL. NO PAGA VALORIZACION.

Dado en MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS, a los 6 días del mes de Noviembre de 2020

Valor \$ 0,00

Válido hasta: 31/12/ 2020

Tesoreria municipal

Elaboro Esperanza Cardona

Tesoreria municipal

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 15 de Abril del 2021

HORA: 4:52:06 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **juan david pelaez castro**, con el radicado; **200000086**, correo electrónico registrado; **juandavid.pelaezcastr@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

MEMORIALRADICACIONCONCORDATOabril2021f.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210415165206-RJC-31714

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales



490

1. Año 2026 2. Concepto 04 3. Período 01

4. Número de formulario 0490704733659 5

Colombia un compromiso que no podemos evadir



Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del obligado

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

A557505 3 TRUJILLO GOMEZ GUILLERMO ALFONSO

11. Razón social

12. Cód. Dirección seccional

10

24. Si es gran contribuyente, marque "X"

25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No. 28. De 29. No. Formulario

30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial 32. Fecha para el pago de este recibo USO OFICIAL 33. Cód. Título

AAAA MM DD 2020 11 18

Valor pago sanción	34	0
Valor pago intereses de mora	35	0
Valor pago impuesto	36	46.305.225

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

37. Tipo de documento 38. Número de identificación 39. DV. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

31 901427451 0 40. Primer apellido 41. Segundo apellido 42. Primer nombre 43. Otros nombres

44. Razón social PROMOTORA CERROS S.A.S

45. Dirección KM7 VIA AL MAGDALENA 46. Teléfono 3182065017 47. Cód. Dpto. 17 48. Cód. Ciudad/ Municipio 001

988. Código deudor 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

Firma deudor solidario o subsidiario

980. Pago total \$ (Sume 34 a 36) 46.305.225



996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo



- 1a Copia: Contribuyente -

2015906 4733659

Manizales, 3 Mayo de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D.

REF. PROCESO CONCORDATARIO, LIQUIDACION OBLIGATORIA
GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO GOMEZ

RADICADO: 17001-31-03-002-2000-00086-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales identificado con cedula de ciudadanía No. 10,278,038 de Manizales, Abogado en ejercicio con T.P. 63.800 del C.S. de la J. actuando en tal calidad, como representante legal de la sociedad PROMOTORA CERROS S.A.S., domiciliada en la ciudad de Manizales.

Por medio del presente memorial me permito interponer recurso de reposición contra el auto No 179 del 29 de abril del 2021, por las siguientes Hechos:

- 1- En el auto No 179 se dice que: “En sexto lugar, en tratándose de las cesiones de crédito anunciadas por el Dr. PELAEZ CASTRO al desconocerse el contenido de las mismas, el Despacho no podrá referirse frente a ninguna de estas”
- 2- El día 21 de abril del 2021 a las 4:51 fue radicado en la plataforma del centro de servicios judiciales civil y de familia el memorial con CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210415165206-RJC-31714 en el cual solicitaba reconocer la calidad de acreedor al cesionario, Debido a que los créditos reconocidos fueron cedidos a la empresa PROMOTORA CERROS S.A.S persona jurídica legalmente constituida.
- 3- En el mencionado memorial relacione los anexos e informe que, por la cantidad de los mismos, por su tamaño y peso, los enviaría por medio del correo electrónico al correo del juzgado segundo civil del circuito, lo cual hice el mismo día 15 de abril del 2021 de lo cual adjunto constancia donde se puede verificar el envío al correo electrónico del despacho con sus anexos.
- 4- Debido a que se envió el memorial y sus anexos tanto por la plataforma de servicios judiciales, como por el correo electrónico según constancias que

adjunto y que seguramente por problemas tecnológicos no se descargaron los anexos del correo.

Solicito con todo respeto al señor juez reponer el mencionado auto y se **reconozca la calidad** de acreedor al cesionario, en el marco de la liquidación de la referencia, Debido a que los créditos reconocidos fueron cedidos a la empresa PROMOTORA CERROS S.A.S persona jurídica legalmente constituida y con correo electrónico juandavid.pelaezcastr@gmail.com, en las cesiones de crédito que adjunte al memorial en su momento y que nuevamente adjunto a la presente solicitud, las cuales definen tal condición en el cuerpo de los contratos de cesión., También se solicita las subrogaciones, que como efecto del pago total al municipio de Villamaría y a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN según consta en los recibos de pago, anexos, se den a nombre de la sociedad Promotora Cerros S.A.S. Identificada con el NIT. 901427451-0

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Los siguientes Anexos por su tamaño se enviaran al correo electrónico del despacho

- 1- Certificado cámara de comercio de Promotora Cerros S.A.S.
- 2- Cesión de Derechos de crédito de Alfredo Arango Arango
Cesión de Derechos de crédito de Guillermo Ospina Gomez
Cesión de Derechos de crédito de Centro inmobiliario de Caldas y Claudia Mercedes Aristizabal
- 3- Cesión de Derechos de crédito de Maria elena Londoño Ramirez 1
- 4- Cesión de Derechos de crédito de Maria elena Londoño Ramirez 2
- 5- Cesión de Derechos de crédito de Luz Helena Montoya Villa
- 6- Cesión de Derechos de crédito de Manuel Fermin Duque Mejia
- 7- Cesión de Derechos de crédito de Carlos Hernando Duque Villegas
- 8- Cesión de Derechos de crédito de Paula Mariana Duque Villegas
- 9- Cesión de Derechos de crédito de Antonio Jose Trujillo Giraldo
- 10- Cesión de Derechos de crédito de Jhon Gregorio Hincapie
- 11- Paz y Salvo Municipio de Villamaría
- 12- Recibo de pago DIAN
- 13- Constancia de envió correo electrónico al correo del juzgado 2 del memorial y sus anexos.
- 14- Radicado del memorial en la plataforma del centro de servicios judiciales

Del señor juez,

JUAN DAVID PELAEZ CASTRO

c.c. No 10.278.038 de Manizales

T.P. 63800 del C.S. de la J.

Correo electrónico juandavid.pelaezcastr@gmail.com